NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

S/8786/Add.9
6 junio 1969
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES-INGLES

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 253 (1968) APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 1428a. SESION EL 29 DE MAYO DE 1968 SOBRE LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR

Adición

En el anexo II de su informe publicado el 28 de agosto de 1968 (S/8786) y en las ocho adiciones al mismo publicadas el 25 de septiembre, el 10 de octubre, el 1.º y el 27 de noviembre de 1968 y el 30 de enero, el 3 y el 19 de marzo y el 11 de abril de 1969 (Add.1 a 8 y Corr.1), el Secretario General expone los pasajes esenciales de las 128 contestaciones enviadas por los Gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados, en relación con el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 253 (1968). Desde la distribución de la adición 8 el 11 de abril de 1969, se han recibido siete nuevas respuestas que, en lo esencial, se transcriben a continuación.

CAMERUN

[Original: francés]
3 de junio de 1969

Luego de la publicación del Decreto Presidencial No. 65/DF/544 bis de diciembre de 1965 en cumplimiento de la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, de 19 de noviembre de 1965, el Gobierno del Camerún ha aplicado sanciones económicas contra Rhodesia del Sur y desde entonces no ha sido autorizada transacción alguna de ninguna naturaleza con ese país.

GHANA

[Original: inglés]
18 de abril de 1969

El Representante Permanente de Ghana tiene el honor de transmitir la lista de las medidas efectivas aplicadas por el Gobierno de Ghana de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, relativa a Rhodesia del Sur.

Adjunta figura una copia de los decretos del Consejo Nacional de Liberación Nos. 148 y 290, del 9 de marzo de 1967 y el 11 de octubre de 1968, respectivamente, en los que se establecen en detalle las medidas encaminadas a aplicar dicha resolución.

N.L.C.D. 148

DECRETO DE SANCIONES CONTRA RHODESIA DEL SUR, 1967

Considerando que el Consejo Nacional de Liberación desea hacer totalmente efectiva en Ghana la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que exige la imposición de ciertas sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y que fue aprobada por dicho Consejo el 16 de diciembre de 1966:

Y en conformidad con la Proclamación titulada "Proclamación para la constitución de un Consejo Nacional de Liberación para la administración de Ghana y para otros asuntos relacionados con la misma" publicada en la Gazette No. 11 del 28 de febrero de 1966, se decreta lo siguiente:

1. Ninguna persona podrá importar a Ghana ninguno de los siguientes productos que tengan su origen en Rhodesia del Sur y que hayan sido exportados de allí después del 16 de diciembre de 1966:

/...

asbesto, mineral de hierro, cromo, arrabio, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos de carne y cueros y pieles.

2. Ninguna persona dentro de Ghana, y ningún ciudadano de Ghana dentro o fuera de Ghana, podrá realizar acto alguno que promueva o tienda a promover la exportación desde Rhodesia del Sur de ninguno de los productos descritos en el párrafo 1 de este decreto, ni ocuparse en negociación alguna respecto de dichos productos, ni transferir o hacer que se transfieran fondos a Rhodesia del Sur destinados a dichos actos o negociaciones.

3. Ninguna persona dentro o fuera de Ghana podrá transportar, o hacer que se transporte, ninguno de los productos mencionados en el párrafo 1 de este decreto en buques o aeronaves matriculados en Ghana o de propiedad de un ciudadano de Ghana, o por parte de ninguna corporación registrada en Ghana.

4. Ninguna persona dentro de Ghana, y ningún ciudadano de Ghana dentro o fuera de Ghana, podrá realizar acto ninguno que promueva o tienda a promover la venta o envío a Rhodesia del Sur de armas o municiones de ninguna clase, o de aeronaves militares, vehículos militares o de equipo o materiales para la fabricación y mantenimiento de armas o municiones en Rhodesia del Sur.

5. Ninguna persona dentro de Ghana, y ningún ciudadano de Ghana dentro o fuera de Ghana, podrá realizar acto alguno que promueva o tienda a promover el suministro a Rhodesia del Sur de cualquier otro tipo de aeronave, vehículo o equipo o materiales para la fabricación, montaje o mantenimiento de aeronaves o vehículos a motor en Rhodesia del Sur.

6. Ninguna persona dentro o fuera de Ghana podrá transportar o hacer que se transporte en buques o aeronaves matriculados en Ghana o de propiedad de un ciudadano de Ghana, o por parte de ninguna corporación registrada en Ghana, ninguno de los bienes mencionados en el párrafo 5 de este Decreto, si tales bienes están destinados a Rhodesia del Sur.

7. Ninguna persona dentro de Ghana, y ningún ciudadano de Ghana o dentro o fuera de Ghana, podrá realizar acto alguno que promueva o tienda a promover la fabricación o montaje de aeronaves o vehículos a motor en Rhodesia del Sur.

8. Ninguna persona dentro de Ghana, y ningún ciudadano de Ghana dentro o fuera de Ghana, podrá realizar acto alguno que promueva o tienda a promover el suministro de petróleo o productos de petróleo a Rhodesia del Sur.

/...

9. Ninguna persona dentro o fuera de Ghana podrá transportar o hacer que se transporten en buques o aeronaves matriculados en Ghana o de propiedad de un ciudadano de Ghana, o por parte de ninguna corporación registrada en Ghana, petróleo o productos de petróleo destinados a Rhodesia del Sur.

10. 1) Toda persona que contravenga a cualquiera de las disposiciones de este decreto incurrirá en un delito y deberá ser condenada, al probarse su culpabilidad en forma sumaria, a una multa no mayor de N¢20.000, o a un período de prisión no mayor de cinco años, o a ambas cosas.

2) Con arreglo a lo dispuesto en el inciso 4) de este párrafo, cuando se cometa un delito contra lo dispuesto en los párrafos 3, 6 ó 9 de este decreto, el propietario del buque o aeronave en relación con los cuales se comete el delito, y asimismo el patrón o capitán u otra persona que tenga el comando del buque o aeronave al momento de cometerse el delito, deberá también ser considerada culpable del delito además de cualquier otra persona que cometa dicho delito.

3) Con arreglo a lo dispuesto en el inciso 4) de este párrafo, cuando un delito contra las disposiciones de este decreto sea cometido por un conjunto de personas, deberán hacerse efectivas las siguientes medidas, a saber:

a) si el conjunto de personas constituye una corporación, todo director o funcionario de dicha corporación deberá ser considerado culpable de ese delito; y

b) si el conjunto de personas constituye una sociedad, cada socio de esa sociedad deberá ser considerado culpable de ese delito.

4) Ninguna persona será considerada culpable de delito en virtud de lo previsto en los incisos 2) ó 3) de este párrafo si probare que el delito fue cometido sin su conocimiento ni consentimiento y que empleó toda la diligencia debida para evitar que se cometiese ese delito.

N.L.C.D. 290

DECRETO DE SANCIONES CONTRA RHODESIA DEL SUR, 1968

En conformidad con la Proclamación titulada "Proclamación para la constitución de un Consejo Nacional de Liberación para la administración de Ghana y para otros asuntos relacionados con la misma", publicada en la Gazette No. 11 del 28 de febrero de 1966, se decreta lo siguiente:

/...

1. Ningún producto exportado de Rhodesia del Sur después del 16 de diciembre de 1966 podrá ser importado a Ghana o a ningún otro país.

2. No podrá exportarse ningún producto a Rhodesia del Sur desde Ghana o desde ningún otro país.

3. No podrá emplearse ningún buque o aeronave registrado en Ghana o contratado por un ciudadano de Ghana, ni medio alguno de transporte terrestre dentro de Ghana, para la conducción de ningún producto destinado a Rhodesia del Sur, o que haya sido o esté siendo exportado de Rhodesia del Sur después del 16 de diciembre de 1966.

4. 1) Se prohíbe todo acto que promueva o que tienda o esté destinado a promover la importación a Ghana o a cualquier otro país, o la exportación de Rhodesia del Sur a Ghana o a cualquier otro país de cualquier producto.

2) Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones anteriores de este párrafo, se prohíbe a toda persona:

a) transferir o hacer que se transfieran fondos de cualquier clase a Rhodesia del Sur, o ayudar en tal transferencia, si estos fondos tienen conexión o relación con cosa alguna prohibida por este decreto, o

b) celebrar ningún acuerdo o arreglo en conexión o relación con cosa alguna prohibida por este decreto, o

c) poner a disposición del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o de cualquier persona en Rhodesia del Sur, fondos para inversión o cualquier otra clase de recursos o facilidades financieros o económicos.

5. Se prohíbe la entrada a Ghana a toda persona:

a) que resida de ordinario en Rhodesia del Sur, o

b) respecto de la cual conozca el Gobierno que ha ayudado o alentado, o que probablemente ayudará o alentará,

i) al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en sus actos inconstitucionales, o

ii) a dicho régimen ilegal en cualquier medida destinada a frustrar, o que probablemente frustrará, los propósitos de cualquier resolución de las Naciones Unidas, o

c) que se halle en posesión de un documento que pretenda ser un pasaporte u otro documento emitido por dicho régimen ilegal, o en nombre del mismo.

/...

6. Se prohíbe a toda compañía de aviación que esté constituida de acuerdo con las leyes de Ghana, y a toda aeronave que se halle matriculada de acuerdo con dichas leyes o contratada por un ciudadano de Ghana, realizar operaciones que tengan por origen o destino a Rhodesia del Sur o celebrar ningún acuerdo de servicio aéreo con una compañía de aviación constituida de acuerdo con las leyes de Rhodesia del Sur, o celebrar ningún acuerdo o arreglo en conexión o relación con una aeronave matriculada de acuerdo con las leyes de Rhodesia del Sur.

7. Se prohíbe a toda persona realizar cualquier acto que promueva, o esté destinado a promover, o que probablemente promoverá, la emigración de personas de cualquier país a Rhodesia del Sur.

8. 1) Las disposiciones de este decreto se aplican a todas las personas dentro de Ghana y a todos los ciudadanos de Ghana (ya se hallen dentro o fuera de Ghana), y la contravención a cualquier disposición de este decreto por parte de dichas personas o ciudadanos, constituye un delito que deberá sancionarse, al probarse la culpabilidad, del mismo modo que en el caso de un delito punible en virtud del párrafo 10 del Decreto de sanciones contra Rhodesia del Sur, 1967 (N.L.C.D. 148).

2) Cuando se cometa un delito previsto en este decreto por parte de una corporación o compañía, podrá iniciarse un proceso en relación con el delito contra todo funcionario de la compañía o corporación pero no podrá ser declarado culpable del delito ningún funcionario que pruebe ante el tribunal competente que no conocía, y que razonablemente no podía conocer, los actos que constituyen el delito, o que se opuso enérgicamente a los mismos; y la expresión "funcionario de una compañía o corporación" deberá tener el sentido que se le asigna en la sección 2 (2) del Código Criminal, 1960 (Act 29).

9. El Decreto de sanciones contra Rhodesia del Sur, 1967 (N.L.C.D. 148) continuará en vigencia en cuanto no se opone a las disposiciones de este decreto.

10. El Consejo Nacional de Liberación podrá en circunstancias excepcionales y solamente por razones humanitarias eximir, mediante un acto legislativo, de las disposiciones de este decreto:

a) los productos destinados estrictamente para fines medicinales,

b) el equipo y material educativo destinados a emplearse en escuelas y otras instituciones educacionales,

c) las publicaciones y materiales informativos, y

d) los productos alimenticios.

Dado el 10 de octubre de 1968.

MALI

[Original: francés]
19 de febrero de 1969

El Ministerio de Estado encargado de los Asuntos Exteriores y de la Cooperación tiene el honor de comunicar que, en cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, el Gobierno de Malí no mantiene relaciones de ninguna índole con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

En consecuencia, el Gobierno de Malí ha observado y sigue observando escrupulosamente en todos sus aspectos las recomendaciones contenidas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Además, el Gobierno de Malí hace su contribución a los movimientos de liberación por conducto del Comité de Liberación de la OUA a cuyo presupuesto aporta regularmente.

MARRUECOS

[Original: francés]
7 de abril de 1969

Las medidas adoptadas contra Rhodesia del Sur por el Gobierno de Marruecos son las siguientes:

1) Ruptura de todas las relaciones económicas, inclusive de las transacciones comerciales, y suspensión de los acuerdos de pago con Rhodesia del Sur.

2) Todas las cuentas de Rhodesia del Sur en los bancos de Marruecos están bloqueadas.

3) Todos los documentos de viaje expedidos o renovados por el Gobierno ilegal de Rhodesia del Sur son considerados nulos e írritos.

4) No se permite el ingreso o egreso de ningún medio de transporte, inclusive los aviones, de procedencia de Rhodesia del Sur o con destino a ese país, así como toda clase de servicios y demás facilidades, inclusive el derecho de sobrevolar.

5) Todos los medios de comunicación con Rhodesia del Sur, inclusive los de telégrafo, teléfono, teletipo y radio-teléfono están interrumpidos.

NUEVA ZELANDIA

[Original: inglés]
14 de abril de 1969

El Secretario General ha sido ya informado de las medidas adoptadas por Nueva Zelandia en aplicación de las disposiciones de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad y de que, además, Nueva Zelandia continúa enviando regularmente cada mes al Secretario General respuestas detalladas al cuestionario de las Naciones Unidas sobre el comercio con Rhodesia del Sur.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

[Original: inglés]
22 de abril de 1969

Como se informó al Secretario General de las Naciones Unidas en nota de fecha 22 de noviembre de 1968[1/], el Gobierno de la República Federal de Alemania resolvió el 28 de agosto de 1968 aplicar las sanciones decididas por el Consejo de Seguridad en su resolución 253 (1968) del 29 de mayo de 1968 contra Rhodesia del Sur. La decisión del Gobierno Federal se puso en vigor por medio de la enmienda No. 13 a las Reglamentaciones al Comercio Exterior del 7 de noviembre de 1968 (Bundesgesetzblatt I, pág. 1129) y de la enmienda No. 16 a la Lista de Exportación (Bundesanzeiger No. 211 del 9 de noviembre de 1968). Ambas enmiendas entraron en vigor el 9 de noviembre de 1968. De conformidad con ello, se dieron instrucciones a todas las autoridades alemanas encargadas de controlar la aplicación de las mismas.

Como resultado, el comercio exterior de Alemania con Rhodesia del Sur ha disminuido marcadamente. A continuación figura una lista de las cifras de las operaciones de exportación e importación de Alemania con Rhodesia del Sur correspondientes a noviembre y diciembre de 1968 y las cifras provisionales correspondientes a enero y febrero de 1969 (entre paréntesis figuran las cifras comparativas, mucho mayores, correspondientes a noviembre y diciembre de 1967 y a enero y febrero de 1968):

1/ Véase S/8786/Add.4.

	Importaciones de Rhodesia del Sur (en miles de marcos)	Exportaciones a Rhodesia del Sur (en miles de marcos)
Noviembre de 1968	107 (1.118)	234 (792)
Diciembre de 1968	69 (1.820)	129 (991)
Enero de 1969	25 (1.884)	150 (1.077)
Febrero de 1969	25 (1.739)	75 (973)

SWAZILANDIA

[Original: Inglés]
21 de abril de 1969

La Misión Permanente del Reino Unido de Swazilandia ante las Naciones Unidas desea declarar que Swazilandia no importa ninguna mercadería de Rhodesia y que, en realidad, no mantiene relación alguna con ese país.